



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente N°: 138-2021

Recurrente: PROMOCIÓN MEDICA, S.A.

Acto Impugnado: Resolución N°DSA-0130-2021 de 29 de septiembre de 2021, por la cual la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ adjudicó el acto público N° 2021-1-90-0-08-LP-060377.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N°145-2021-PLENO/TACP de 26 de octubre de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado a través de la Ley 153 de 2020, crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 y 240, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El día 12 de agosto de 2021, la UNIVERSIDAD DE PANAMA, publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para la celebración del acto público, bajo el procedimiento de Licitación Pública No. 2021-1-90-0-08-LP-060377, referente al "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CALIFICACIÓN, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CROMATÓGRAFO LÍQUIDO DE ULTRA ALTA RESOLUCIÓN DE ÚLTIMA GNRCN. PARA LOS LAB. DE LA SECC. DE MED. DEL I.E.A DE LA U.P DE PMÁ", con precio de referencia de CIENTO CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 105,000.00); cuya recepción de ofertas, conforme el registro electrónico del acto público en mención, fue programada para el día 07 de septiembre de 2021, hasta las 11:00 a.m. y la apertura de las propuestas a las 11:01 a.m., de ese mismo día, el cual asistieron varios proponentes de acuerdo al Acta de Apertura:



III. Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada//Rechazada de Plano
1	ANALITICA DE PANAMA, S.A.	10:03 a.m.	Propuesta electrónica	B/. 68,853.81	N/A	Aceptada
2	PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED)	10:01 a.m.	Propuesta electrónica	B/. 98,999.00	N/A	Aceptada
3	ANALYTICAL TECHNOLOGIE S, S.A.	10:02 a.m.	Propuesta electrónica	B/. 93,300.00	N/A	Aceptada

[Handwritten signature]

Seguidamente, previa evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Verificadora; la entidad licitante [UNIVERSIDAD DE PANAMA] resolvió adjudicar el acto público N° 2021-1-90-0-08-LP-060377, referente al “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CALIFICACIÓN, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CROMATÓGRAFO LÍQUIDO DE ULTRA ALTA RESOLUCIÓN DE ÚLTIMA GNRCN. PARA LOS LAB. DE LA SECC. DE MED. DEL I.E.A DE LA U.P DE PMÁ”, a la oferente ANALYTICAL TECHNOLOGIES, S.A., mediante Resolución N° DSA-0130-2021 de 29 de septiembre de 2021, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 29 de septiembre de 2021.

Por su parte, la licenciada Inés Elena Robles Robles, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada PROMOCIÓN MEDICA, S.A., presentó en tiempo oportuno Recurso de Impugnación en contra de la referida Resolución N° DSA-0130-2021 de 29 de septiembre de 2021, a través del cual la entidad adjudicó el acto público N° 2021-1-90-0-08-LP-060377 visible de foja 011 a 013 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Prevía verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No. 123-2021/TACP de 08 de octubre de 2021 (Admisión), visible de fojas 082 a 084 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

La apoderada legal de la oferente PROMOCIÓN MEDICA, S.A., fundamentó su escrito en los siguientes hechos:

- *...en atención a esta decisión, solicitamos se revise lo recomendado por la comisión verificadora, pues al revisar los documentos aportados por la empresa Analytical Technologies, S.A., observamos que no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos Consolidado, específicamente los puntos 6 y 12 de las Condiciones Especiales, requisitos mínimos, obligatorios y otros requisitos ya que, respecto al punto 6 en el que se establece presentar la ficha técnica, catálogo o folleto explicativo del equipo que se oferta, para la verificación de las especificaciones técnicas, emitida(o) por el fabricante, en idioma español o traducida(o) a éste, en la propuesta presentada no se aprecia dichas fichas técnicas de las columnas*



cromatográficas solicitadas en la sección de especificaciones técnicas, por lo que no es posible si el producto ofertado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas para el tamaño de partícula y rango de pH de trabajo de las columnas. Para el punto 12, en la citada propuesta no se aprecia la certificación notariada para la etapa de calificación (IQQ), tal cual se solicita en otros requisitos por lo cual insistimos que la propuesta en referencia no cumple con lo solicitado.”

- Que sobre la presentación de las cartas de compromiso y certificaciones notariadas, no se aprecia el sello del notario en ninguno de los casos, tal lo como lo pueden apreciar en las pruebas que aportamos, tampoco la comisión se pronunció a través del Informe, si verificó en todo caso, si a la firma electrónica calificada del otorgante se le adiciona la firma electrónica calificada del funcionario autorizado para dar fe pública, la cual tampoco se aprecia. No obstante, dicho documento electrónico no conferirá fe pública con respecto a su fecha, a menos que ésta conste a través de un sellado de tiempo, otorgado por un prestador de servicios de certificación registrado, tal cual lo establece el Artículo 15 de la Ley 82 del 9 de noviembre de 2012, que otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá, por lo que la propuesta recomendada no cumple con la formalidad establecida en ninguno de los casos.*
- Es importante dejar consignada la actuación retórica y arbitraria de la Entidad Universidad de Panamá en la presente evaluación, pues se aprecia en el portal la Nota N° DSA-D-1353-2021, del 27 de septiembre del presente año, por la cual la Subdirectora de Servicios Administrativos remite copia de la Nota IEA/DIR-0872-09-2021 del 27 de septiembre del 2021, del Instituto Especializado de Análisis (I.E.A.) en la que indica que, dicho Instituto es del criterio de que la empresa en mención Analítica de Panamá, S.A. no cumple con las especificaciones técnicas requeridas e indican también claramente no dar paso a la adjudicación recomendada. ”*

Concluyó la letrada, señalando: “... una vez examinado la relación de los hechos descritos anteriormente, se deje sin efecto la Resolución DSA-0130-202 del 29 de septiembre de 2021 por la cual se adjudica a la empresa Analytical Technologies, S.A., EL Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-1-90-0-08-LP-060377, para el SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CALIFICACIÓN, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CROMATÓGRAFO LÍQUIDO DE ULTRA ALTA RESOLUCIÓN DE ÚLTIMA GNRCN. PARA LOS LAB. DE LA SECC. DE MED. DEL I.E.A DE LA U.P DE PMÁ”, toda vez que, la comisión verificadora ha recomendado la adjudicación del citado acto a una empresa que no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos. Solicitamos también, se proceda conforme a derecho, descalificando las propuestas que no cumplen y verificando la propuesta presentada por PROMOCIÓN MEDICA, S.A. (PROMED, S.A.) la cual se ajusta con todo lo requerido.”

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

De acuerdo al Informe de Trámite de 15 de octubre de 2021, (foja 103 del expediente del Tribunal), la entidad licitante mediante Nota N° R-D-1791 de 15 de octubre de 2021, publicó en el Sistema Electrónico “PanamaCompra”, específicamente en la sección “Documentos Adjuntos”, el Informe de Conducta, en la que el señor Rector de la Universidad de Panamá de manera pormenorizada, expone cada una de las actuaciones acaecidas en el acto público de marras.



V. ALEGACIONES DE TERCEROS

Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, no hubo intervención de terceros en interés de la ley o particular.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, (Texto Único de la Ley 22 de 2006) este Tribunal procede a decidir el recurso.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de Impugnación presentado por la empresa PROMOCIÓN MEDICA, S.A., contra la Resolución N°DSA-0130-2021 de 29 de septiembre de 2021, a través del cual la entidad adjudicó el acto público N° 2021-1-90-0-08-LP-060377, referente al *SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CALIFICACIÓN, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CROMATÓGRAFO LÍQUIDO DE ULTRA ALTA RESOLUCIÓN DE ÚLTIMA GNRCN. PARA LOS LAB. DE LA SECC. DE MED. DEL I.E.A DE LA U.P DE PMÁ* a la empresa ANALYTICAL TECHNOLOGIES S.A, por un precio propuesto de noventa y tres mil trescientos balboas con cero centésimos (B/. 93,300.00).

Es de suma relevancia manifestar que, de los estudios valorativos del análisis del caso se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

***“Artículo 215.** Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.*

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial”.*

***“Artículo 266.** La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.*

***“Artículo 298.** El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.*

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios”.

La presente encuesta jurídica, lo hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración “los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las



obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente.

CUERPO NORMATIVO BAJO LA CUAL SE SUSTENTA EL ACTO PÚBLICO.

Es importante tener en cuenta que, al momento de hacer el análisis de este Acto Público, debemos enmarcarnos al concepto estipulado para la Licitación Pública, el cual se encuentra normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y el cual fue el sustento de la entidad para realizar la adquisición del bien:

Art. 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Luego de haber realizado el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo(electrónico), así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley de Contratación Pública, en torno a las actuaciones efectuadas por la entidad licitante [UNIVERSIDAD DE PANAMÁ], el Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; es menester dirigirnos directamente a las actuaciones de la entidad licitante, ya que las mismas representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este despacho.

Análisis Fáctico:

Tratándose de la celebración de un Procedimiento de Licitación Pública, para resolver el Recurso de Impugnación, nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública; así como el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además del Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Iniciamos nuestro estudio señalando que, la entidad licitante consideró adendar el pliego de cargos, como en efecto se materializó a través de las Adendas 1 y 2, siendo a su vez consolidado los aspectos técnicos, a fin de que los oferentes presentaran sus propuestas en igualdad de condiciones. Los aspectos de obligatorio cumplimiento como técnicos, modificados a través de la Adenda 2 son los siguientes:



SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CALIFICACIÓN, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CROMATÓGRAFO LÍQUIDO DE ULTRA ALTA RESOLUCIÓN DE ÚLTIMA GNRON. PARA LOS LAB. DE LA SECC. DE MED. DEL I.E.A DE LA U.P DE PMÁ.	Terminos de referencia	12-08-2021 02:28 PM
ADENDA 1	Adenda	23-06-2021 04:18 PM
ADENDA 2	Adenda	30-08-2021 02:48 PM
PLIEGO DE CARGO CONSOLIDADO	Pliego de Cargos	31-08-2021 03:29 PM

N°	Nombre Documento	Subsanable
14	El proponente deberá presentar carta de compromiso notariada, en la cual se compromete a otorgar garantía de 24 meses en piezas y mano de obra, que se realizará por personal idóneo certificado por el fabricante de la marca del equipo que se ofrece, que la garantía cubrirá desperfectos de fabricación e instalación y que ésta comenzará a partir del recibido conforme que emite el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá. La carta notariada debe estar con su firma autógrafa si es persona natural o suscrita por el Representante Legal si es persona jurídica o por apoderado, según corresponda. Deberá utilizarse el formulario No. 8 que se encuentra en el capítulo IV. La fecha a pie del sello y firma del Notario Público debe ser igual o posterior a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria del presente Acto Público. Deberá aportarse de forma digital.	Si

DEBE DECIR:

14	El proponente deberá presentar carta de compromiso notariada, en la cual se compromete a otorgar garantía de 24 meses en piezas y mano de obra, que se realizará por personal idóneo certificado por el fabricante de la marca del equipo que se ofrece, que la garantía cubrirá desperfectos de fabricación e instalación y que ésta comenzará a partir del recibido conforme que emite el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá. La carta notariada debe estar con su firma autógrafa si es persona natural o suscrita por el Representante Legal si es persona jurídica o por apoderado, según corresponda. La fecha a pie del sello y firma del Notario Público debe ser igual o posterior a la fecha	Si
----	--	----

de publicación del Aviso de Convocatoria del presente Acto Público. Deberá aportarse de forma digital.

2.2.En el Pliego de Cargos del Adjunto, CAPITULO II de las CONDICIONES ESPECIALES, en el apartado 10. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS Y OTROS REQUISITOS, en Otros Requisitos, en el requisito No. 14, DONDE DICE:

No.	Nombre Documento	Subsanable
14	El proponente deberá presentar carta de compromiso notariada, en la cual se compromete a otorgar garantía de 24 meses en piezas y mano de obra, que se realizará por personal idóneo certificado por el fabricante de la marca del equipo que se ofrece, que la garantía cubrirá desperfectos de fabricación e instalación y que ésta comenzará a partir del recibido conforme que emite el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá. La carta notariada debe estar con su firma autógrafa si es persona natural o suscrita por el Representante Legal si es persona jurídica o por apoderado, según corresponda. Deberá utilizarse el formulario No. 8 que se encuentra en el capítulo IV. La fecha a pie del sello y firma del Notario Público debe ser igual o posterior a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria del presente Acto Público. Deberá aportarse de forma digital.	Si

DEBE DECIR:

No.	Nombre Documento	Subsanable
14	El proponente deberá presentar carta de compromiso notariada, en la cual se compromete a otorgar garantía de 24 meses en piezas y mano de obra, que se realizará por personal idóneo certificado por el fabricante de la marca del equipo que se ofrece, que la garantía cubrirá desperfectos de fabricación e instalación y que ésta comenzará a partir del recibido conforme que emite el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá. La carta notariada debe estar con su firma autógrafa si es persona natural o suscrita por el Representante Legal si es persona jurídica o por apoderado, según corresponda. La fecha a pie del sello y firma del Notario Público debe ser igual o posterior a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria del presente Acto Público. Deberá aportarse de forma digital.	Si

3. En el Pliego de Cargos del Adjunto, CAPITULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Sección 5. Ejecución, numeral 2, DONDE DICE:

2. La Bomba debe ser cuaternaria con capacidad de no menos de 18,000 psi de presión, pero abierto a más de 18,000 psi, que sea capaz de realizar mezclas en gradientes, con sensor de fuga de líquidos y lavado de sello de la bomba que pueda trabajar con todo tipo de solvente orgánico utilizados en cromatografía líquida.

DEBE DECIR:

2. La Bomba debe ser cuaternaria con capacidad de no menos de 15,000 psi de presión, pero abierto a más de 15,000 psi, que sea capaz de realizar mezclas en gradientes, con



sensor de fuga de líquidos y lavado de sello de la bomba que pueda trabajar con todo tipo de solvente orgánico utilizados en cromatografía líquida.

4. En el Pliego de Cargos del Adjunto, CAPITULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Sección 5. Ejecución, numeral 3, DONDE DICE:

3. Automuestreador: El automuestreador debe trabajar a no menos de 18,000 psi de presión, pero abierto a más de 18,000 psi, que pueda realizar inyecciones de volúmenes hasta 0.1ml, con capacidad de no menos de 90 viales de no menos de 1.5ml, que tenga un sistema de calentamiento-enfriamiento que trabaje en un rango de no mayor de 4°C y no menor que 40°C, con sistema de detección de fugas.

DEBE DECIR:

3. Automuestreador: El automuestreador debe trabajar a no menos de 15,000 psi de presión, pero abierto a más de 15,000 psi, que pueda realizar inyecciones de volúmenes hasta 0.1ml, con capacidad de no menos de 90 viales de no menos de 1.5ml, que tenga un sistema de calentamiento-enfriamiento que trabaje en un rango de no mayor de 4°C y no menor que 40°C, con sistema de detección de fugas.

5. En el Pliego de Cargos del Adjunto, CAPITULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en el apartado Otros requisitos, que tiene tres numerales (1, 2 y 3).

SE ELIMINA EL APARTADO "Otros requisitos" Y SUS TRES NUMERALES.

6. En el Pliego de Cargos del Adjunto, CAPITULO IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS,

SE RETIRA EL USO DEL FORMULARIO No. 8

(La garantía debe presentarse tal cual se establece en las Condiciones Especiales, Documentos a Presentar con la propuesta, en Otros Requisitos, en el requisito No. 14., conforme a la presente Adenda)

Firma: *Eduardo Flores Castro*
Eduardo Flores Castro
Rector de la Universidad de Panamá

Luego, en cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, la entidad realizó la apertura de sobres en la que tres empresas presentaron sobres de manera electrónica: (i) ANALITICA DE PANAMA, S.A., (ii) PROMOCIÓN MEDICA, S.A., (iii) ANALYTICAL TECHNOLOGIES, S.A.

La entidad publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", específicamente en "documentos Adjuntos", como en "documentos del Acto", el Acta de Apertura de sobres de 07 de septiembre de 2021, en dónde los servidores públicos de compras, realizaron el control de documentos presentados por los oferentes. Al respecto, la entidad no dejó plasmada en dicha acta, incidencia alguna, tomando en consideración que, la mayoría de los documentos enlistados en el cuadro electrónico son subsanables.

Para tales efectos, la entidad licitante previo a los trámites administrativos correspondientes, designó a los miembros de la Comisión Verificadora mediante Resolución N° DSA-0130-2021 de 29 de septiembre de 2021, con el fin de revisar cada una de las ofertas presentadas en el referido acto público, conforme lo exige el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública:

"...

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparara un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las



exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes ...”

De acuerdo a los presupuestos contemplados, en el artículo 58 de la norma especial de contrataciones públicas, la Comisión Verificadora realizó la evaluación de la propuesta con el precio más bajo, es decir la empresa ANALITICA DE PANAMA, S.A., determinando que ésta no cumplió, con las exigencias técnicas del pliego consolidado; de tal manera que, al revisar la siguiente oferta más baja ANALYTICAL TECHNOLOGIES, S.A., determinó que si cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cartel consolidado. (Informe publicado en el sistema electrónico el día 21-09-2021)

Veamos el Informe de Comisión:

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 21 de septiembre de 2021
Estimado/a: **Doctor Eduardo Flores Castro, Rector de la Universidad de Panamá**

La Comisión Verificadora del Acto Público No. **2021-1-90-0-08-LP-060377** para Suministro, instalación, calificación, entrenamiento y capacitación de un cromatógrafo líquido de ultra alta resolución de última GNRCN para los laboratorios de la sección de medicamentos del IEA de la Universidad de Panamá, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 7 de septiembre de 2021 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada/Rechazada de Plano
1	ANALITICA DE PANAMA, S.A.	10:03 a.m.	Propuesta electrónica	B/ 68,853.61	N/A	Aceptada
2	PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED)	10:01 a.m.	Propuesta electrónica	B/ 98,999.00	N/A	Aceptada
3	ANALYTICAL TECHNOLOGIES, S.A.	10:02 a.m.	Propuesta electrónica	B/ 93,300.00	N/A	Aceptada

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos se procedió a verificar la propuesta del proponente **Analitica de Panamá, S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Luego de verificar los documentos exigidos legalmente en el Pliego de Cargos, es necesario verificar si el oferente Analítica de Panamá, cumple con las especificaciones técnicas:

No.	Especificación Técnica	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	El desgasificador: Debe asegurar desgasificar todas las mezclas utilizadas en cromatografía líquida. Debe desgasificar todos los reservorios que tenga el sistema. Debe incluir por lo menos cinco botellas de vidrio de un litro.	X		
2	En el Pliego Consolidado, señala que . La Bomba debe ser cuaternaria con capacidad de no menos de 15,000 psi de presión, pero abierto a más de 15,000 psi, que sea capaz de realizar mezclas en gradientes, con sensor de fuga de líquidos y lavado de sello de la	☐	☒	El modelo de bomba ofertado declara el rango de presión de trabajo de 290 HASTA 15,000 PSI, foja 1323 del pliego

No.	Especificación Técnica	Cumple	No Cumple	Observaciones
	bomba que pueda trabajar con todo tipo de solvente orgánico utilizados en cromatografía líquida.			
3	Automuestreador: El automuestreador debe trabajar a no menos de 15,000 psi de presión, pero abierto a más de 15,000 psi, que pueda realizar inyecciones de volúmenes hasta 0.1ml, con capacidad de no menos de 90 viales de no menos de 1.5ml, que tenga un sistema de calentamiento-enfriamiento que trabaje en un rango de no mayor de 4°C y no menor que 40°C, con sistema de detección de fugas	☐	☒	El modelo ofertado no trabaja en el rango exigido en el pliego, ya que declara el rango de presión de trabajo de 290 HASTA 15,000 PSI, folio 1323 del pliego de cargos



Debido a que el proponente Analítica de Panamá, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procede a verificar al siguiente proponente **Analytical Technologies**, el cual presentó la oferta con el segundo precio más bajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que se verificó los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos Documentación (Requisitos Generales)		
1	Certificado de existencia del Proponente.	SI CUMPLE
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	N/P
3	Paz y Salvo de Renta vigente.	SI CUMPLE
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	SI CUMPLE
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	SI CUMPLE
6	Aviso de Operaciones	SI CUMPLE
7	Incapacidad legal para contratar.	SI CUMPLE
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	SI CUMPLE
9	Pacto de Integridad.	SI CUMPLE

15	Deberá estar firmado por el Representante del Proponente o Apoderado debidamente facultado. En caso de ser Persona Jurídica, deberá estar firmado por el Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad. En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, el Formulario de Propuesta deberá estar firmado por el Representante del Consorcio. La Propuesta deberá corresponder en todas sus partes, con el del modelo del Formulario N° 1 incluido en el presente pliego de cargos.
----	---

Luego se procedió a verificar las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos y esta empresa **Analytical Technologies** SI CUMPLE con todas las mismas.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **Analytical Technologies S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 de septiembre de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Jacqueline Jones Avila
Cédula: 8-489-178

Firma:
Nombre: Juan Manuel Castillo
Cédula: 8-397-331

Firma:
Nombre: Clarissa Cristina Flórez
Cédula: 8-704-1981

Consta en el sistema electrónico “PanamaCompra”, la publicación en la sección de “documentos adjuntos” de las notas N° IEA/DIR-0872-09-2021 y DSA-D-1353-2021, ambas del 27 de septiembre de 2021, en la que la entidad por conducto de la unidad técnica da contestación a la observación realizada por la empresa ANALITICA DE PANAMA, S.A. Al respecto, queremos hacerle un llamado de atención a la entidad, toda vez que, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, toda actuación que se genere en el expediente administrativo(electrónico), debe ser publicado a la medida que ingresen; es decir al revisar el expediente electrónico de la contratación de marras, nos percatamos que no pernotó la/s observación/es elevada por la empresa ANALITICA DE PANAMÁ, S.A.; sólo consta el distintivo que está en la sección de documentos adjuntos, que denota que posiblemente hubo una nota de observación hacia el informe de comisión de fecha 21 de septiembre de 2021. Nótese, lo que establece el icono donde se publicaron las notas de la institución convocante:

RESPUESTA DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ANALISIS A LAS OBSERVACIONES
ANALITICA DE PANAMA, S.A.

Otros

I III

27-09-
2021
03:39
PM





La entidad convocante, de acuerdo a los presupuestos contemplados en el artículo 58 de la norma especial, y en virtud a la nota emitida por el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, (ver nota en la sección de documentos adjuntos), resolvió adjudicar mediante Resolución N° DSA-0130-2021 de 29 de septiembre de 2021, el acto público a la segunda propuesta con precio más bajo ANALYTICAL TECHNOLOGIES, S.A., con un precio propuesto de B/ 93,300.00.

El funcionamiento de la Comisión Verificadora,

Se encuentra regulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 22 de 2006, siendo esta soberana en sus decisiones, al momento de evaluar la/s propuesta/s, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 58 de la norma especial; de tal manera que, este Tribunal de acuerdo a sus funciones constitucionales y legales procederá a revisar la actuación de la Comisión, a fin de constatar si cumplió con los parámetros establecidos.

“Art. 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.

Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

Nuestra legislación, establece la existencia de un organismo específico encargado de manifestar una opinión o dictamen técnico, con la referida competencia para realizar la evaluación o verificación; luego de un estudio pormenorizado de las actuaciones, de la documentación presentada por los oferentes en base al pliego de cargos, los requerimientos técnicos y la norma que regula la contratación pública a efectos de tomar una decisión objetiva y sólida; este es el caso de la Comisión Evaluadora/Verificadora. En ese sentido, la Comisión Evaluadora/Verificadora, es un organismo desconcentrado, colegiado, transitorio, técnico especializado, compuesto por un número impar; dependerá de la magnitud de la licitación que puede ser tres o cinco funcionarios y que está constituido para un fin determinado, para una situación concreta; cuyo dictamen va dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. (Subrayado es nuestro).

Las comisiones como dice Marienhoff, realizan “una actividad preparatoria de la manifestación activa de la Administración, y consiste en una función de colaboración, que se justifica por el carácter técnico, en sentido amplio, que revisten ciertas decisiones administrativas, y por ello tienden a lograr el mayor acierto en la decisión”. Como todo órgano, la Comisión cumple su función a través de actos internos de asesoramiento a la entidad convocante, y carece de facultades decisorias, manifestándose su competencia esencial a través del “dictamen de evaluación”.



Dicho lo anterior, en virtud a la recomendación de la Comisión Verificadora, la entidad convocante adjudicó el acto público de marras mediante Resolución N° DSA-0130-2021 de 29 de septiembre de 2021, a la empresa ANALYTICAL TECHNOLOGIES, S.A., por ser la segunda oferta de menor precio; sin embargo, la posición de la empresa PROMOCIÓN MEDICA, S.A., es contraria al resultado emitido por la Comisión; por lo tanto este Tribunal entrará a verificar si la Comisión se adecuó a la normativa vigente.

La empresa que ofertó, el precio más bajo ANALITICA DE PANAMÁ, S.A., de acuerdo a la Comisión Verificadora, no cumplió con el rango de capacidad que exigió el pliego consolidado para la bomba y automuestreador, dado que el ofertado no trabaja con el rango de presión exigido. Debemos destacar, que los comisionados en su mayoría son químicos, expertos conocedores del tema a evaluar; ahora bien, los comisionados señalaron el incumplimiento de la empresa que ofertó el precio más bajo; de hecho la entidad licitante por conducto de la unidad técnica (Instituto Especializado de Análisis), y atendiendo la observación de la empresa ANALÍTICA DE PANAMA, S.A., plasmó lo siguiente: (ver nota No IEA/DIR-0872-09-2921 de 27 de septiembre de 2021, publicada en el sistema electrónico): *"..El proveedor que hace el reclamo ofrece una bomba que trabaja entre 290 y 15,000 psi lo que significa que trabaja en presiones menores a 15,000 psi y no está abierta a trabajar a más de esta presión e inmediatamente alcance los 15,000 psi se apagará. En conclusión, recalamos que trabaja a presiones menores de 15,000 psi y no está abierta a soportar mayor presión."*

El catálogo, que contiene el producto ofertado por el oferente que presentó el precio más bajo, tal como lo indicó la Comisión Verificadora, no se ajustó a la presión indicada en el pliego consolidado, en cuanto a la bomba. Este es el rango ofertado por la empresa ANALITICA DE PANAMA, S.A.,

Bomba Cuaternaria F

R4. Rango de Presión: 2 - 103 MPa (20 - 1034 bar, 290 - 15,000 psi). Con un caudal superior a 5 mUmin, el rango de presión disminuye linealmente hasta 80 MPa (800 bar, 11,600 psi).

El pliego consolidado exigió lo siguiente:

2. La Bomba debe ser cuaternaria con capacidad de no menos de 15,000 psi de presión, pero abierto a más de 15,000 psi, que sea capaz de realizar mezclas en gradientes, con sensor de fuga de líquidos y lavado de sello de la bomba que pueda trabajar con todo tipo de solvente orgánico utilizados en cromatografía líquida.
3. Automuestreador: El automuestreador debe trabajar a no menos de 15,000 psi de presión, pero abierto a más de 15,000 psi, que pueda realizar inyecciones de volúmenes hasta 0.1ml, con capacidad de no menos de 90 viales de no menos de 1.5ml, que tenga un sistema de calentamiento-enfriamiento que trabaje en un rango de no mayor de 4°C y no menor que 40°C, con sistema de detección de fugas.

De tal manera que, la Comisión determinó el incumplimiento por parte de la empresa ANALITICA DE PANAMA, S.A.

El activador de la vía recursiva, destacó que, la empresa adjudicataria no cumplió con los puntos 6 y 12 de los requisitos de obligatorio cumplimiento, debidamente



consolidado en virtud a la Adenda 2. Veamos, los requisitos que alude el activador del recurso, que no fueron cumplidos a cabalidad por la empresa ANALYTICAL TECHNOLOGIES, S.A.

6 El proponente deberá presentar la ficha técnica, catálogo o folleto explicativo del equipo que oferta, para la verificación de las especificaciones técnicas, emitida(o) por el fabricante, en idioma español o traducida(o) a éste. Deberá aportarse de forma digital.

12	El proponente deberá presentar, cotejadas ante notario, copia de cada una de las certificaciones del personal, tanto que instalará, calificará, así como del que dará el entrenamiento y capacitación. Para tal fin deberá presentar los certificados a nombre de las personas que participarán en las diferentes etapas, emitidos por el fabricante de la marca del equipo. (Las certificaciones cotejadas deben aportarse con una hoja de presentación en papel simple, indicando cuál de las actividades descritas en el presente requisito se corresponde con la certificación cotejada que se aporta, suscrita por persona natural o suscrita por el Representante Legal si es persona jurídica o por apoderado, según corresponda. La hoja de presentación no se requiere que sea notariada) La fecha a pie del sello y firma del Notario Público en las certificaciones cotejadas, debe ser igual o posterior a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria del presente Acto Público. Tanto las copias de las certificaciones cotejadas ante notario, como las hojas de presentación que no se requiere sean notariadas, deberán aportarse de forma digital.	Sí
----	---	----

De acuerdo al recurrente, la empresa favorecida no cumple con las especificaciones técnicas del bien ofertado, toda vez que, no se aprecia las Fichas Técnicas de las columnas cromatografías solicitadas en la sección de especificaciones técnicas. Al remitirnos detenidamente, al numeral 6 “Otros Requisitos” del cuadro electrónico, es claro que, las empresas al momento de presentar sus ofertas tenían la opción de presentar la Ficha Técnica, catalogo o folleto explicativo. También, la entidad contratante manifestó que, no aplicaría normas técnicas a los materiales objeto del suministro: (ver punto 6 de las especificaciones técnicas del pliego consolidado)

6. Normas técnicas aplicables a los materiales objeto del suministro

NÓ APLICA

Al remitirnos a la propuesta electrónica, de la empresa adjudicataria ANALYTICAL TECHNOLOGIES, S.A., nos percatamos que, aportó un folleto con todas las especificaciones del bien ofertado, con una guía explicativa, conceptos de flujo de trabajo, y sus características; el equipo ofertado por la empresa adjudicataria es Controlador de instrumentos analíticos de Agilent 1290Infinity II, fabricante Agilent. Por lo tanto, podemos ver que el equipo se encuentra en el catálogo, con toda la explicación detallada; aunada que, el mismo se compagina o corrobora con las descripciones especificadas en el desglose de precios presentado por la empresa adjudicataria.

En cuanto a lo señalado por el recurrente, en torno al incumplimiento de la adjudicataria del requisito 12 (*no se aprecia la certificación notariada para calificación IQOQ*), así como las otras cartas de compromisos en la que no se aprecia el sello de notario; debemos destacar lo siguiente.

En efecto, las cartas de compromisos, entre estos la carta de calificación IQOQ, así como las demás documentos fueron suscritos por el representante legal de la empresa ANALYTICAL TECHNOLOGIES, S.A., por medio de la firma electrónica



calificada, tal como lo exige la Ley 51 de 2008 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley 82 de 2012, "que define y regula los documentos y las firmas electrónicos y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico."

Al respecto, el cúmulo de normas que regula la contratación pública en nuestro país establece lo atinente de la firma electrónica calificada así:

Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020:

Art. 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

...
28. *Firma electrónica calificada.* Firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado que:

- a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
- b. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.
- c. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
- d. Ha sido generada a través de la infraestructura de un prestador de servicios de certificación registrado ante la autoridad registradora y certificadora raíz de Panamá.

Art. 3. Uso de firmas electrónicas calificadas. En todos los procesos de contratación regulados por la presente Ley, el Estado podrá hacer uso de firmas electrónicas calificadas en su ámbito interno y en su relación con los particulares. De igual manera, los particulares que realicen contrataciones con el Estado podrán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación.

Toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas.

Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006:

Art. 2. Presentación de documentos con firmas electrónicas. En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario. (Subrayado es nuestro)

Tomando en consideración lo anterior, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Resolución N° 024-2021-Pleno/TACP de 22 de febrero de 2021 (Exp-010-2021), en su parte motiva señalo lo siguiente:



En cuanto al punto 6 de las Condiciones Especiales, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, indicamos que el proponente si cumplió con la formalidad del documento, puesto que presenta una firma electrónica calificada, por cuanto debe valorarse el documento como un original; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, el mismo no debió haber sido desestimado en la evaluación realizada por el MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA), tal y como apreciamos en el Cuadro de Cotizaciones No. 1 del 21 de enero de 2021, (visible a foja 7 del expediente).

En cuanto al punto 8 de las Condiciones Especiales, en lo concerniente al documento denominado "Incapacidad Legal para Contratar", indicamos que el proponente si cumplió

21

Expediente No. 010-2021
Resolución No.024-2021-Pleno/TACP de 22 de febrero de 2021.
P á g i n a | 20



con la formalidad del documento, puesto que presenta una firma electrónica calificada, por cuanto debe valorarse el documento como un original; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, el mismo no debió haber sido desestimado en la evaluación realizada por el MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación de Veraguas (C. E. B. G. ADOLFO HERRERA), tal y como apreciamos en el Cuadro de Cotizaciones No. 1 del 21 de enero de 2021.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego de visualizar el procedimiento ejercido por la Comisión Verificadora, es del criterio que, se ajustó a la normativa vigente al momento de la convocatoria del acto público (Licitación Pública).

Debemos recordarles a los recurrentes, en referencia a la carga de la prueba, en la cual se hace mención a dos aspectos separables en el plano teórico: para poder adoptar una decisión fundada el juez o tribunal ha de adquirir un cierto grado de convicción acerca del acaecimiento de aquella circunstancia, pero para ello es necesario que alguna de las partes le proporcione los elementos probatorios que le permitan alcanzarlo. Las reglas sobre carga de la prueba comprenden, pues, de un lado, la determinación del umbral de certidumbre que requiere el juzgador para satisfacer la pretensión y, de otro, la determinación de cuál de las partes ha de suministrar las pruebas para alcanzar dicho umbral, so pena de recibir una decisión adversa sobre el fondo del asunto si no lo hace.

Consideraciones Finales:

Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

“““

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

*3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos** y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.*

...”. (El resaltado es nuestro).

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin



restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

“Art. 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Antes de concluir, estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que lo procedente es confirmar Resolución N° DSA-0130-2021 de 29 de septiembre de 2021, por la cual la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, adjudicó el acto público N° 2021-1-90-0-08-LP-060377., en base al escrutinio emitido por la Comisión Verificadora.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

*“**Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”*

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° DSA-0130-2021 de 29 de septiembre de 2021, proferida por la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, por la cual resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 2021-1-90-0-08-LP-060377.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación N°89B75962, emitida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por el monto de DIEZ MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/ 10,500.00), según diligencia de consignación que reposa a foja 069 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.138-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario General

